



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REFERIDAS AL APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA.

Tramitagune DNCG_1944/18_07

El texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado mediante el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico-normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que pretende regular las ayudas para la realización de actuaciones que desarrollen acciones de aprendizaje a lo largo de toda la vida, con la finalidad de incrementar el nivel de conocimientos, competencias y aptitudes de las personas adultas participantes y promover la ciudadanía activa. En concreto se subvencionarán tres tipos de actividades:

a) Actividades específicas de formación, diseñadas y planificadas para dar respuesta a las necesidades formativas de un colectivo concreto de personas previamente identificadas y cuantificadas, excluidas aquellas actividades que puedan vincularse a la formación para el empleo y, por tanto, puedan ser objeto de financiación a través de las convocatorias de Lanbide- Servicio Vasco de Empleo.

b) Servicios de mediación de aprendizaje, para un único servicio de mediación por zona, de alcance municipal o comarcal.

c) Proyectos de experimentación sobre elaboración de objetos de aprendizaje de contenidos abiertos dirigidos fundamentalmente a personas con baja cualificación, nuevas metodologías de formación-aprendizaje, transferencia intergeneracional del conocimiento, remoción de los obstáculos para acercar la formación y potenciar el aprendizaje o cualquier otro aspecto del ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

El Decreto 298/2002, de 17 de diciembre, reguló por vez primera las ayudas para la realización de actuaciones referidas al aprendizaje a lo largo de toda la vida (BOPV, nº 248, de 30 de diciembre), regulando las subvenciones para la financiación de aquellas actuaciones que se lleven a cabo para desarrollar actividades de aprendizaje útil realizadas en cualquier ámbito del conocimiento, en el contexto del aprendizaje a lo largo de toda la vida, con la finalidad de promover la ciudadanía activa, aumentando las cualificaciones profesionales, las competencias y las aptitudes de las personas mayores de 25 años.

El Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, por el que se regulan ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de toda la vida (BOPV nº 238, de 11 de diciembre) deroga el Decreto 298/2002 y establece una nueva regulación del programa de subvenciones. Además de contener el régimen regulador del programa de fomento, el decreto apela, para su operatividad, a su necesaria convocatoria en el ejercicio presupuestario de que se trate. Dicha convocatoria se instrumentalizará a través de la correspondiente orden del titular del Departamento competente en materia de aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Una vez en vigor el nuevo decreto regulador del programa de fomento, se efectuaron (salvo en el ejercicio 2013 en que no se realizó convocatoria de las ayudas) mediante Ordenes de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, las respectivas convocatorias anuales de las subvenciones comprendidas en el programa de fomento: órdenes de 15 de

julio de 2014 –BOPV nº 136, de 18 de julio-, de 29 de septiembre de 2015, –BOPV nº 192, de 8 de octubre-, de 17 de mayo de 2016 –BOPV nº 101, de 30 de mayo- de 21 de marzo de 2017 -BOPV nº 59, de 24 de marzo-, y de 18 de septiembre de 2018 -BOPV nº 184, de 24 de septiembre.

En este momento, el departamento promotor considera que, pese a la valoración positiva del citado Decreto 248/2012, de 27 de noviembre, hay aspectos que, debido a los cambios normativos producidos durante su vigencia y a la experiencia acumulada en la gestión de las convocatorias, necesitan modificarse.

Por ello, desde el Departamento de Educación se ha decidido abordar una nueva regulación de las ayudas expresadas en el apartado I del presente informe, para lo que se ha incoado el oportuno expediente, y al objeto de la substanciación del trámite de control económico-normativo previo, se ha facilitado a la esta Oficina a través de Tramitagune para el trámite de control económico-normativo, la documentación correspondiente.

III ANÁLISIS

A) Del procedimiento y la tramitación

A1.-) De la documentación obrante en el expediente se desprende que en el procedimiento de elaboración del proyecto objeto de análisis se han cumplimentado hasta la fecha razonablemente los requisitos que, para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, si bien no se ha aportado la preceptiva memoria económica, cuya ausencia deberá ser subsanada con anterioridad a la aprobación del decreto.

A2.-) Cuando se trata de disposiciones de carácter general, como es el proyecto que se informa, el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, exige que desde la Orden de inicio del procedimiento, se señale si la disposición ha de ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea.

La Oficina de Control Económico está obligada a constatar que el expediente recibido para la emisión de informe esté completo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la CAE, por lo que necesariamente ha de verificar si se han incluido los trámites a realizar ante los órganos de la Unión Europea.

La Circular nº 6/05, de 15 de diciembre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico, sobre control de los trámites a realizar ante la Unión Europea correspondientes a los programas y/o convocatorias de subvenciones de los Departamentos y Organismos Autónomos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que los expedientes correspondientes a programas o convocatorias subvencionales que se remitan a esta Oficina para su control económico-normativo, deberán exponer de forma motivada si el expediente debe ser objeto de algún trámite ante la Unión Europea y el estado de su tramitación, incluyendo la documentación justificativa de las actuaciones realizadas hasta la fecha. En el caso de que el expediente no deba ser objeto de trámite alguno ante la Unión Europea, deberá fundamentarse suficientemente la razón.

Dado que entre la documentación remitida no se hace referencia a estas cuestiones deberá completarse el expediente en tal sentido.

A3.-) La iniciativa en tramitación se encuentra recogida en el Plan Anual Normativo para el año 2019, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 2019, en el punto 7.21 *"Proyecto Decreto por el que se regulan ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de la vida (Modificación del Decreto 248/2012 de 27 de noviembre por el que se regulan ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de la vida)"*

A4.-) El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) exige la existencia previa del oportuno plan estratégico de subvenciones que, en cada caso, enmarque las subvenciones que se pretendan convocar y para el que establece un preceptivo contenido. Dicho Plan debe contener los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Ello comporta la necesidad de que el nuevo programa de ayudas se enmarque en un plan previo con el indicado contenido.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Educación para 2019, aprobado por Orden de la Consejera de Educación, de 15 de marzo de 2019, recoge el programa subvencional en tramitación, si bien la referencia que se hace lo es al Decreto cuya derogación se pretende:

EJES ESTRATÉGICOS Y LÍNEAS SUBVENCIONALES

Viceconsejería: Formación Profesional

Dirección: Tecnología y Aprendizajes Avanzados

Ámbito temporal: 2019-2020

Objetivo Estratégico 3 :

Avanzar en los niveles de conocimiento y formación de la ciudadanía.

Línea de subvención 1 :

Ayudas económicas previstas en el Decreto 248/ 2012, de 27 de noviembre, por el que se regulan ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de toda la vida.

Órgano:

Dirección de Tecnología y Aprendizajes Avanzados

Programa:

4226 Aprendizaje Permanente y Educación de Personas Adultas

Objetivos, Acciones e Indicadores:

1. Fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida como instrumento para el desarrollo personal, social y profesional, así como participar en la sociedad del conocimiento

2. Poner al alcance de todas las personas los instrumentos necesarios para hacer frente a los retos de la innovación tecnológica, del cambio en las formas de producción y para participar activamente en la sociedad a través de un conjunto de actuaciones que desarrollen el aprendizaje útil a lo largo de la vida, en cualquier ámbito del conocimiento.

1. Actividades específicas de formación, diseñadas y planificadas para dar respuesta a las necesidades formativas de un colectivo concreto de personas.

2. Servicios de mediación de aprendizaje.

3. Proyectos de experimentación sobre nuevas metodologías de formación aprendizaje, transferencia intergeneracional del conocimiento, remoción de los obstáculos para acercar a la formación y potenciar el aprendizaje o cualquier otro aspecto del aprendizaje a lo largo de la vida.

Nº de proyectos que desarrollan actividades de formación específica referida al aprendizaje útil a lo largo de la vida: 25

Nº proyectos de mediación para el aprendizaje a lo largo de la vida: 15

Nº de proyectos de experimentación sobre aprendizaje a lo largo de la vida: 10.

Compromisos presupuestarios:

Capítulo 4

2019 418.500 €

2020 511.500 €

Sector o sectores a los que se dirige y procedimiento de concesión:

Ayuntamientos, agencias de desarrollo local y comarcal, sociedades municipales, universidades, entidades sin ánimo de lucro, centros docentes privados, sociedades mercantiles o de economía social.

Concurso, una vez aplicados los criterios de valoración de las solicitudes establecidos en la Orden.

A5.-) La memoria justificativa del expediente señala textualmente que *“La Ley 27/ 2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local condiciona los requisitos que las entidades beneficiarias de estas ayudas deben cumplir, toda vez que el artículo 3 del Decreto regulador de las ayudas para la realización de actividades referidas al aprendizaje a lo largo de toda la vida contempla como beneficiarias de dichas ayudas, entre otras entidades, a los ayuntamientos, mancomunidades de municipios y sociedades municipales que tengan entre sus fines sociales la formación. Sobre la base del informe jurídico emitido con fecha 8 de julio de 2015 por la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, en el articulado de la orden anual correspondiente al año 2015 ya se realizaron las modificaciones necesarias que reflejaran los cambios establecidos en la ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cambios que trasladamos al articulado de este borrador de Decreto”.*

En base a lo anterior, el proyecto de Decreto incorpora los artículos 3.2 y 12.1 c). Se advierte al Departamento que en la sesión de Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2019 se ha aprobado el *Decreto sobre el ejercicio de las actividades servicios o prestaciones derivados de la cláusula universal de competencias municipales*, el cual establece, entre otros contenidos, los criterios y el procedimiento para la emisión del informe en el caso de que la competencia material que vaya a desarrollar el municipio no sea de su competencia propia ni tampoco tenga el carácter de delegada o transferida. El decreto en tramitación deberá, antes de su aprobación, ajustar su contenido al mismo.

B) Del texto y contenido

B1.-) Para el examen del proyecto de decreto hay que examinar el régimen subvencional establecido en la normativa vigente en esta Comunidad Autónoma en materia de subvenciones y ayudas, que se contiene en el Título VI de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (LPOHGPV, texto refundido aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre), y en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS), a su vez, desarrollada por Real Decreto 887/2006, Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS)

B2.-) Atendiendo a las previsiones de la normativa citada, se analizan los contenidos necesarios de las bases reguladoras (artículo 17 LGS en relación con el artículo 51 LPOHGPV), así como los aspectos conexos desde tal prisma. En relación con el texto presentado y siguiendo el orden de regulación en él contenido, resulta oportuno efectuar las siguientes observaciones, consideraciones y recomendaciones:

- a) El artículo 3 del proyecto establece las entidades que pueden ser beneficiarias de las ayudas. En el apartado e) incluye *"entidades sin ánimo de lucro, registradas en el Registro de Asociaciones y Fundaciones del Gobierno Vasco, que desarrollen acciones en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida.."* . Al margen de que ambos registros deberían mencionarse con su nombre completo y correcto, el requisito de inscripción en la Comunidad Autónoma del País Vasco plantea cuestiones de acomodo a lo exigido en el artículo 18.2.a) y concordantes de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM). Resulta oportuno traer a colación para su toma en consideración, el parecer del Consejo para la Unidad de Mercado, que, en relación con el contenido del citado artículo 18.2.a) de la LGUM, tiene

declarado en diversos informes¹ que *"hay que considerar que, dado que la propia naturaleza de la política de subvenciones llevadas a cabo por las Autoridades Públicas en el marco de su actividad de fomento... exige una cierta territorialidad de sus efectos, la actividad que vaya a recibir las eventuales medidas de fomento... tendrá conexión directa con el ámbito territorial donde la entidad concedente desarrolla su actividad de fomento. Si bien, en virtud de la LGUM debe entenderse que esta conexión con el ámbito territorial no puede establecerse exclusivamente en relación a la existencia de un domicilio social o un establecimiento físico concreto en un determinado territorio sino, por ejemplo, por la generación de actividad económica en el mismo con base en posibles diferentes indicadores –ventas, empleo generado, prestación de servicios a un determinado tipo de cliente, etc..."* Dado que ya el artículo 2 del proyecto ya prevé que las actividades subvencionables se realicen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la exigencia del requisito del art. 3.1e) exigiría una mayor justificación en el expediente.

- b) El artículo 4 se encarga de definir las actividades subvencionables. Hay que señalar que el proyecto de decreto que se informa contiene las bases reguladoras específicas de un programa subvencional concreto. Por tanto, deben definirse de forma precisa las actividades subvencionables, que el proyecto en tramitación realiza de forma demasiado genérica: *actividades que desarrollen acciones de aprendizaje realizadas en cualquier ámbito del conocimiento, en el contexto del aprendizaje a lo largo de la vida, con la finalidad de incrementar el nivel de competencias y aptitudes de las personas adultas participantes y promover la ciudadanía activa.*

Estas actividades se estructuran en tres líneas subvencionales. La primera de ellas incluye *actividades específicas de formación, diseñadas y planificadas para dar respuesta a las necesidades formativas de un colectivo concreto de personas previamente identificadas y cuantificadas, excluidas aquellas actividades que pueden vincularse a la formación para el empleo.* Esta última exclusión es importante porque determina su financiación a través de los programas subvencionales gestionados por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, lo que obliga a que la norma en tramitación incorpore algún criterio que permita deslindar unas actividades formativas de otras, más allá de la mención genérica que se hace.

¹ Entre otros, el informe del Consejo para la Unidad de Mercado, de 12 de febrero de 2016, en relación a la exigencia del requisito de que las empresas estuvieran radicadas en la CAPV en un programa subvencional de Lanbide/Servicio Vasco de Empleo, que fue finalmente modificado en atención a tal informe)

- c) El artículo 6 se refiere a la cuantía de la subvención comenzando con la siguiente fórmula: *la cuantía (de la subvención) sumada en su caso al resto de aportaciones institucionales no superará el 100% del presupuesto que resulte aprobado*. Al respecto hay que señalar que el art. 49.10 TRLPOHGVP establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada. Por ello, el Departamento ha de tener en cuenta que las ayudas para el cálculo final de la subvención son todas las que el beneficiario reciba con el mismo objeto, tanto si se trata de una "aportación institucional" como si no.

Si el régimen de concesión se va a realizar a través de módulos, como parece deducirse de la redacción del art. 11.3 del proyecto, sería recomendable que se estableciese así expresamente.

- d) Respecto de los gastos computables (gastos de personal y gasto de corriente de funcionamiento) se considera que el decreto debería concretar con mayor precisión cuales son tales gastos, aunque fuera a título meramente enunciativo para evitar problemas de interpretación en la gestión de las ayudas. En algunos aspectos (tipo de gasto, cantidades máximas a financiar), las bases se remiten a lo "que reglamentariamente se determine". Si lo que se pretende es concretar estos aspectos en las órdenes de convocatoria, es mejor que se indique así pues dichas órdenes carecen del carácter de "reglamento".

A estos efectos, y en relación con los gastos subvencionables hay que recordar que, aunque no se menciona en el texto del decreto, el artículo 31 LGS, por su carácter de normativa básica, es plenamente aplicable y sus requisitos deben ser cumplidos por los beneficiarios.

- e) El artículo 7, relativo a la subcontratación exige a los subcontratistas, que además de reunir los requisitos recogidos en el art. 29 LGS, "cumplan la normativa vigente en materia de igualdad". Este último requisito carece de cualquier efectividad, salvo que se exija que una autoridad haya sancionado previamente a la empresa por tal incumplimiento (mediante resolución administrativa o sentencia). Caso contrario, debería ser el órgano gestor de las ayudas quien apreciase el incumplimiento por parte de las empresas contratadas por los beneficiarios, lo cual carece de sentido.
- f) El artículo 8 establece los requisitos que deben reunir los solicitantes para tener acceso a la subvención. El artículo establece una mención general al TRLPOHGVP (debería concretarse que se refiere al art. 50.5 y

- 6) y al art. 13 LGS, y especifica independientemente alguno de los requisitos contenidos en tales artículos. Se recomienda, por su importancia, hacer una mención independiente del requisito recogido en el art. 13.2 g) LGS, respecto a hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) Razones de sistemática aconsejan que la previsión recogida en el artículo 8.1 b) -relativa a la posibilidad de concesión condicionada de la subvención- se incluya en el artículo que se ocupa de la Resolución del procedimiento (art. 17 del texto propuesto), dada la estrecha relación que guarda con la misma, mayor que la que presenta con la materia tratada en el artículo 8, ya que no se trata de un requisito a reunir por el solicitante.
- h) El artículo 9 recoge las obligaciones de las entidades beneficiarias. Razones de sistemática llevan a recomendar que este contenido se ubique en el articulado del decreto con posterioridad al artículo referido a la resolución y notificación de las ayudas.
- i) En relación con el modelo de solicitud (que estará disponible para los interesados únicamente en sede electrónica), y que ni figura entre la documentación remitida a esta Oficina ni dispone su publicación con las ordenes de convocatoria, ha de recordarse:
- Que sus estipulaciones han de respetar el régimen regulador contenido en las bases.
 - Que deberá ser aprobado por el órgano competente para la regulación del procedimiento (la Consejera de Educación).
 - Que el respeto a lo prevenido en el artículo 49.2 del TRLPOHGPV, determina su necesaria publicación en el BOPV.
- j) El artículo 11.2 determina que el plazo de presentación de solicitudes *será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente en el BOPV*. Al margen de que lo correcto es indicar que la entrada en vigor será el día siguiente a la publicación, se recomienda que, dada la vocación de permanencia del decreto en tramitación, éste se remita a las órdenes de convocatoria para que sean éstas las que, en función de las circunstancias que concurren cada año, establezcan el plazo de presentación de solicitudes.
- k) Respecto al modo de acreditar/verificar el cumplimiento de los requisitos, a las entidades que soliciten financiación para un servicio de mediación de aprendizaje, se les debería requerir la acreditación de su arraigo e implantación en la zona en que pretende desarrollar el servicio, porque así lo exige el art. 5.1 del propio decreto.

- j) El artículo 12.1.e) hace referencia a una declaración responsable que comprende determinados aspectos a acreditar. Se recuerda que el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entiende por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, y que tales requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. No cabe por tanto, declaraciones genéricas de cumplimiento normativo, sino que el modelo ofrecido a los solicitantes deberá concretar cuáles son los requisitos que el solicitante manifiesta cumplir.
- k) El artículo 14 establece que las ayudas se adjudicarán mediante el procedimiento de concurso (un concurso por cada una de las tres líneas subvencionales), atendiendo a los criterios de valoración determinados en artículo 15 del decreto. Los criterios son enunciados de forma genérica puesto que se encomienda a las órdenes de convocatoria *"el desglose de los criterios de evaluación"*. Si bien el examen de los criterios por esta Oficina se realizará una vez que las órdenes correspondientes los detallen, es preciso indicar respecto de los criterios de los apartados 1c), 2b) y 3c) que en esta fase del procedimiento se trata de analizar la calidad de los proyectos y actividades objeto de subvención, a los que debe aplicarse los parámetros de valoración para determinar si es o no subvencionable, sobre la base de la necesidad de alcanzar por los mismos una puntuación mínima en dicho proceso y sin tomar en consideración en ese momento la naturaleza de la entidad que lo presenta. No cabe, por tanto, valorar conceptos que comporten una valoración del sujeto solicitante, que en todo caso pudieran ser requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario, pero no para valorar los méritos de la solicitud.

Así mismo, el criterio 15.1 b) *"que la actividad propuesta esté dentro del Plan de Aprendizaje a lo Largo de la Vida"*, parece más un requisito de admisión de los contemplados en el art. 4 del proyecto de decreto, que un criterio de valoración de los proyectos.

- l) El apartado 5 del apartado 15 indica textualmente *"No obtendrán subvención aquellas solicitudes que no obtengan al menos 40 puntos"*.

Se recomienda simplificar la redacción, indicando, por ejemplo, que no obtendrán subvención las solicitudes que obtengan menos de cuarenta puntos.

- m) En relación con la comisión evaluadora prevista en el artículo 16, recordar que conforme al artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (RJSP), los órganos colegiados tendrán un secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente, quien velará por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificará las actuaciones del mismo y garantizará que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas. Sería conveniente tener en cuenta esta previsión en el propio decreto en tramitación.

Ha de recordarse que la concreción de la identidad de las personas que integran la Comisión Evaluadora debe publicarse en el BOPV –art. 49.2 del TRLPOHGPV- con anterioridad al inicio de su labor evaluadora (debe garantizarse la efectividad del derecho de recusación – art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público), por lo que convendría sopesar la oportunidad de prever que, en cada convocatoria, la orden correspondiente contenga la identidad de las personas que integran la comisión.

- n) El artículo 17.3 de la convocatoria prevé que la notificación de la resolución se realice mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco. Se recomienda que, a efectos de publicidad de las subvenciones concedidas, y en tanto no se articulen los acuerdos necesarios a los que hace referencia el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación con la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras Medidas de Reforma Administrativa, se publique la resolución en el BOPV.
- o) El artículo 18 establece un sistema de abono de las ayudas mediante dos pagos, o tres si así lo solicita el beneficiario. En relación con el pago anticipado previsto (hasta el 70%, según establezca para cada convocatoria la orden correspondiente), deberá justificarse en cada convocatoria la necesidad del pago anticipado y el porcentaje del mismo. Se recuerda que el artículo 51.1 h) TRLPOHGPV, establece el carácter excepcional de los pagos anticipados, lo que implica la necesidad de una justificación suficientemente fundamentada de los mismos.
- p) En relación con la forma de justificación de las ayudas, prevista en el art. 18.2, señalar que, en relación con la cuenta justificativa simplificada del art. 75 RLGS, las bases deben contener la técnica de muestreo a través

- de la cual, el órgano concedente, comprobará los justificantes que permitan obtener la evidencia sobre la adecuada aplicación de la subvención. Debe completarse el proyecto en tal sentido.
- q) El artículo 19 del decreto proyectado posibilita que la inicial dotación de la convocatoria pueda, en ejecución de la misma, ser incrementada. Esta previsión, de la que no consta en el expediente justificación sobre su razonabilidad y conveniencia, no se ajusta a las actuaciones de ejecución presupuestaria orientadas hacia una conducta de contención del gasto, por lo que se sugiere su supresión.
- r) El artículo 20 se ocupa de la alteración de las condiciones de la subvención. En este sentido, en el citado artículo del proyecto se incide en lo dispuesto en el artículo 19.4 de la LGS que señala que la alteración de las condiciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, y el artículo 49.12 LPOHGPV que indica que la modificación procederá siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma subvencional para ser beneficiario de ésta. Por ello deben establecerse en las bases los términos de la modificación, a fin de evitar que la modificación encubra supuestos de incumplimiento total, afecte a aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, o perjudique a terceros.
- s) Bajo el epígrafe "*incumplimientos*", el artículo 21 regula los incumplimientos que motivan la obligación de reintegrar las cantidades percibidas más los intereses que procedan, a la Tesorería General de Euskadi. Dada la transcendencia y las consecuencias que pueden acarrear, interesa que el beneficiario conozca también los supuestos recogidos en el artículo 37 LGS, por lo que se sugiere hacer al menos una remisión genérica al mismo, sin perjuicio de que, al tratarse de normativa básica, este artículo es aplicable, aunque no se mencione. Se recuerda que el interés aplicable al reintegro es el interés de demora, no el interés legal del dinero.
- t) Se recomienda la corrección de errores:
- En el artículo 8 hay un apartado 1 pero no hay más apartados.
 - En el artículo 8 d) la mención a "*centros solicitantes*" es incorrecta.
 - En el art. 9.9, la mención al artículo 3 a. es incorrecta.
 - Revisar la redacción de la última frase del artículo 11.3.
- u) Por último, señalar que la instancia responsable de la gestión de las subvenciones objeto de convocatoria habrá de tener en cuenta, por su

directa aplicabilidad, lo preceptuado con carácter de legislación básica en la LGS y en el Reglamento que la desarrolla, así como su prevalencia en cuanto el contenido de éstas pudiera resultar contrario a dicha legislación básica.

III. INCIDENCIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA

Los expedientes que se remiten a la Oficina de Control Económico para su informe, deben contener la documentación que preceptivamente exige el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su Capítulo IV del Título III, y en la Sección 3ª del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. En concreto el artículo 42 del Decreto 464/1995, establece lo siguiente:

Artículo 42. – Memoria y documentación general

1. – Con independencia de otros requisitos o trámites que procedimentalmente puedan resultar exigibles en virtud de la normativa de general aplicación, todas las disposiciones sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes extremos:

- a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos gastos o ingresos.*
- b) Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*
- c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición*
- d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.*
- e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y estas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.*

La ausencia de memoria económica en el expediente remitido deberá ser subsanada.

A) Suficiencia y adecuación del crédito

La aprobación del régimen regulador del programa de ayudas que el proyectado decreto recoge no comporta una directa incidencia presupuestaria, puesto que no se generará un mayor gasto como consecuencia directa de la entrada en vigor del mismo y serán las órdenes que efectúen las convocatorias correspondientes, en la forma prevista en el art. 11 del proyecto de decreto, las que conllevarán un gasto que deberá ser financiado con la partida presupuestaria correspondiente, y a cuyos efectos la misma deberá contar con crédito adecuado y suficiente para la cobertura de su coste. No obstante, como ya se ha indicado desde esta Oficina de Control Económico con ocasión del informe de convocatorias instrumentadas mediante decretos intemporales, la memoria económica incorporada al expediente ha de incluir, al menos estimativamente, una previsión de costes y de objetivos, sin perjuicio de que los mismos se concreten en el momento de elaborar las convocatorias correspondientes al ejercicio de que se trate.

La ausencia de memoria económica en el expediente hace que no sea posible conocer esos datos.

B) Objetivos presupuestarios

No hay mención en el expediente de los objetivos, acciones e indicadores implicados en relación con el presente programa.

Se recomienda, en cualquier caso, que al abordar la confección de las memorias presupuestarias correspondientes (en la medida en que se mantenga activo el programa de subvenciones analizado), se establezcan los correspondientes indicadores procurando que no se limiten a cuantificar el número de subvenciones concedidas, sino que atiendan a la incidencia de las mismas en el sector al que se dirigen, estableciendo parámetros que permitan evaluar su eficacia y eficiencia, y sopesando la conveniencia de adicionar a los que ya han sido recogidos en la memoria de objetivos presupuestarios, otros con la expresada orientación y magnitudes para los mismos.

Siendo lo expuesto cuanto cabe señalar en relación con el proyecto de Decreto examinado, se emite el presente informe para su incorporación al expediente tramitado.